



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 042-AUT-UNP-2020

PIURA, 30 DE SETIEMBRE DEL 2020

**VISTO:**

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 12-2020, de fecha miércoles treinta de setiembre del año dos mil veinte, haciendo uso de plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura; Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y Fe de Erratas del referido Decreto publicado el 21 de mayo del 2020 y Decreto Supremo N° 027-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano que prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria a partir del 8 de setiembre hasta el 7 de diciembre del 2020.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

**Segundo:** Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:

**Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:** *La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:*

- a) *Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.*
- b) *Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- c) *Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- d) *Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.*

*El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 042-AUT-UNP-2020

PIURA, 30 DE SETIEMBRE DEL 2020

**Tercero:** Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

**Cuarto:** Que, tal como se aprecia en el Undécimo Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, precisa que luego que son elegidas las autoridades en su totalidad bajo los alcances de la citada Ley, se procede a la elección de la Asamblea Universitaria.

**Quinto:** Que, del numeral precedente, para el caso de la UNP, hasta la fecha **no ha sido posible la elección del Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, por tanto aún no han sido elegidas la totalidad de autoridades bajo los alcances de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. En consecuencia, la ASAMBLEA ESTATUTARIA, asume las Funciones de ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA. Por tal razón, cuando la norma dice “O el ORGANO QUE HACE SUS VECES”, se asume que es la ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA la responsable del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496.

**Sexto:** Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.*

**Sétimo:** Que, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano que prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria a partir del 8 de setiembre hasta el 7 de diciembre del 2020.

### **Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria**

*Prorróguese a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.*

**Octavo:** Que, mediante Resolución N° 012-AUT-UNP-2020 de fecha 25 de junio del 2020, se aprobó la **RECOMPOSICION** del Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, por razones de Emergencia Sanitaria, a partir del 25 de junio del 2020 hasta el 08 de setiembre del 2020.

**Noveno:** Que, del considerando precedente, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, mediante Oficio N° 061-AUT-UNP-2020 de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 042-AUT-UNP-2020

PIURA, 30 DE SETIEMBRE DEL 2020

fecha 25 de setiembre del 2020, CONVOCÓ A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 12-2020, para el día miércoles 30 de setiembre del 2020, teniendo como **AGENDA**:

1. *Implementación y cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 publicado en el Diario Oficial EL PERUANO el 10 de mayo del 2020 y fe de erratas publicada el 21 de mayo del 2020, respecto a la **CULMINACIÓN DEL MANDATO del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.***
2. *Implementación y cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 publicado en el Diario Oficial EL PERUANO el 10 de mayo del 2020 y fe de erratas publicada el 21 de mayo del 2020, respecto a la **CULMINACIÓN DEL PLAZO DE ENCARGATURA de Decano y Delegados docentes ante el Consejo de Facultad,** siguientes:*
  - a. Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera
  - b. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**Décimo:** Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 12-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 30 de setiembre del 2020, sobre los puntos de **AGENDA** así como establecer, **SE ACORDÓ: APROBAR, la aplicación del inciso c) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496 para la encargatura de las funciones de Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura”.**

**Undécimo:** Que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO: El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.**

**Duodécimo:** Que, de lo expresado, la ENCARGATURA DE FUNCIONES, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

**Décimo Tercero:** Que, según Decreto Legislativo N° 1496, prescribe: **Artículo 1.- Objeto: El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 042-AUT-UNP-2020

PIURA, 30 DE SETIEMBRE DEL 2020

**Décimo Cuarto:** Que, para el caso concreto el ENCARGO DE FUNCIONES, nos remite al contenido del Decreto Supremo 027-2020-SA, norma publicada en el Diario Oficial El Peruano a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veinte, la misma que *prescribe en su Artículo 1: Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 08 de setiembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.*

**Décimo Quinto:** Por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 12-2020, de fecha 030 de setiembre del 2020, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220- PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respecto al principio de legalidad.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR**, la aplicación del inciso c) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 para la encargatura de las funciones de Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura”.

**ARTICULO 2°: ENCARGAR** las **FUNCIONES DE DELEGADOS DOCENTES** ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 30 de setiembre del 2020 hasta el 07 de diciembre del 2020, fecha en que culmina la Emergencia Sanitaria, a los docentes siguientes:

**Docentes Categoría Principal**

1. Dr. Luis Alberto Yaipen Hidalgo

**Docentes Categoría Asociado**

1. Mag. José Alberto Chumacero Morales
2. Mag. Luis Hernán Cruz Vilchez

**Docentes Categoría Auxiliar**

1. Mag. Jeessikha Ubillús Reyes

**ARTICULO 3°: PONER DE CONOCIMIENTO**, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**  
(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

*RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 042-AUT-UNP-2020*

*PIURA, 30 DE SETIEMBRE DEL 2020*

**ARTICULO 4°: PONER DE CONOCIMIENTO**, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE**

*Universidad Nacional de Piura  
Asamblea Universitaria Transitoria*

**Dr. JOSE DEL CARMEN PAICO CHERO**  
*Encargado de las funciones del Presidente de  
Asamblea Universitaria Transitoria*

c.c: Rector, Secretaría General, DGAdm/ Vr. Acad. / Vr. Investigación/Facultad Derecho y Ciencias Politicas/Comité Electoral  
OCEP/OCARH/OCAJ/SUNEDU/OCI/Interesados/Archivo.